

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	0902
Radicado:	760013110012-2017-00116-00
Proceso:	INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Demandante:	GLADYS GALLEGO VERA
Interdicta:	ANA LIBIA GALLEGO VERA
Tema y subtemas:	RESUELVE SOLICITUD

En atención a memorial que antecede, infiere el Despacho que la petición presentada por la parte actora radica en la autorización por parte del Juzgado, para la venta de bien inmueble propiedad de la señora ANA LIBIA GALLEGO VERA, quien fue declarada en Interdicción Judicial mediante sentencia No. 244 del 12 de octubre de 2017.

1

Al respecto, pone de presente el Despacho que sobre esta solicitud se manifestó mediante Auto No. 028 del 14 de enero de la presente anualidad, negando la petición e instando a la parte actora para que presente, a través de abogado, demanda de Venta de Bien Inmueble ante la oficina de reparto de esta ciudad.

Ahora bien, si la solicitud de la señora GLADYS GALLEGO VERA no está dirigida a la interpretación brindada por el juzgado, se le requiere para que presente nuevamente la petición, aclarando la pretensión, a fin de ser estudiada por esta instancia judicial.

Finalmente, es de aclararle a la señora GALLEGO VERA que tratándose de actuaciones judiciales no procede el derecho de petición. Así lo señaló la Honorable Corte Suprema de Justicia, que expuso: *“las peticiones que se formulan ante los jueces, dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo con las formas propias del juicio, por lo que su desconocimiento comporta la vulneración del debido proceso (art. 29 de la C. P.)*

Ahora bien, ha sostenido la Sala, que sólo se les puede imputar el desconocimiento de tal garantía a dichos funcionarios, cuando se trate de solicitudes sobre asuntos

*netamente administrativos que como tales están regulados por las normas que disciplinan la administración pública*¹

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

¹ CSJ. Sentencia del nueve (9) de septiembre de dos mil diez (2010). M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR.

4864 - RV: Derecho de Petición

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/04/2021 14:02

Para: Julia Saavedra Madrid <jsaavedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 11 archivos adjuntos (3 MB)

AUTORIZACION PARA VENTA A NOMBRE DE INTERDICTO.doc; CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL 2020.pdf; CERTIFICADO DE TRADICION 2020.pdf; Sentencia Interdicion No 244 Ana Libia Gallego.pdf; rpt_OrdenMedica.pdf; rpt_HistoriaClinica2.pdf; rpt_FormulaMedica.pdf; Derecho petición.pdf; HISTORIA_CLINICA_20210418_4130176.pdf; OrdenamientoParaclinicos2021-04-18_18-13-24-271PM.pdf; OrdenamientoParaclinicos2021-04-18_18-13-26-675PM.pdf;

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123 📠 3227374131

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Liliana Puerta Gallego <li.pu07@hotmail.com>**Enviado:** martes, 20 de abril de 2021 11:08**Para:** j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Derecho de Petición

Cordial saludo

Señores**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI****Ciudad****E.S.D****Ref. Solicitud de venta de inmueble de persona interdicta Radicación, 7600-1-31-10-012-2017-00116-00**

GLADYS GALLEGO VERA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C.c No. 31.848.920 de Cali, y DORA LILIANA PUERTA GALLEGO, colombiana, mayor de edad, con

domicilio y residencia en la ciudad de Cali, (V), identificada con la cédula de ciudadanía número 29.108.687 expedida en Cali, (V), obrando en calidad de Curadora Legítima y curadora suplente, de nuestra hermana-tía, ANA LIBIA GALLEGO VERA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía #31.960.694 Cali, declarada Judicialmente interdicta por discapacidad mental mediante sentencia 244 del 12 de octubre de 2017, por el Juzgado Doce de Familia del Circuito de Cali; por medio del presente escrito, presento a ustedes, derecho de petición con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, a lo cual procedo con fundamento en los siguientes:

Nuestra hermana-tía, ANA LIBIA GALLEGO VERA, ha sido declarada discapacitada mental, mediante dictamen de PCL del 66.38%, emitido el 17 de febrero de 2017, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, debido a que padece Hidrocefalia desde su nacimiento, lo que la convirtió en discapacitada mental, con déficit de habla, de memoria y un sin número de afecciones relacionadas, además, por su edad, actualmente presenta C.A de VEGIJA, RETRASO MENTAL MODERADO: OTROS DETERIOROS DEL COMPORTAMIENTO, Y DIAGNOSTICOS RELACIONADOS TRANSTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA, HIDROCEFALIA COMUNICANTE EN SEGUIMIENTO POR NEUROCIRUGIA, INSUFICIENCIA VENOSA CRÓNICA, LUMBAGO CON CIÁTICA, VISIÓN SUBNORMAL Y LIMITADA DE AMBOS OJOS, ASÍ COMO PARASITOSIS INTESTINAL Y DESORDENES GINECOLOGICOS, por lo que fue necesario promover proceso de jurisdicción voluntaria para que fuera declarada Judicialmente interdicta por discapacidad mental mediante sentencia 244 del 12 de octubre de 2017, por el Juzgado Doce de Familia del Circuito de Cali, adjunto al presente copia de dicha sentencia.

El inmueble se encuentra ubicado en la **Carrera 42 C No. 52 – 101 del Barrio Ciudad Córdoba de esta ciudad.**

ESCRITURA PUBLICA No.1295,de fecha de 06-03-95de la Notaria 9 CALI
MATRICULA INMOBILIARA No. 370-497548

ANEXOS

1. Documento de identidad de ANA LIBIA GALLEGO VERA
2. Certificado de tradición del Inmueble 9 nov 2020
3. Impuesto predial del presente año cancelado.
4. Sentencia Interdicción No 244 del 17 de oct 2017 a nombre de Ana Libia Gallego Vera
5. Ordenes medicas por Psiquiatría e Historia Clínica del 29 dic 2020
6. Ordenes medicas por Psiquiatría e Historia Clínica del marzo 2021.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección **Carrera 42 C No.52 - 101**del Barrio Ciudad Córdoba de Cali (V).
correo electrónico: gladys.gallego@hotmail.com/o li.pu07@hotmail.com
Celular: **3168441827 /3184518867**

Quedando atenta a su valiosa colaboración y pronta respuesta.

Liliana Puerta.

Señores

JUZGADO DOCE DE FAMILIA

Ciudad

E.S.D

REFERENCIA: Solicitud de autorización de venta de inmueble de persona Interdicta. **RADICACION. 7600-1-31-10-012-2017- 00116-00**

GLADYS GALLEGO VERA, mayor de edad, Identificado con cédula de ciudadanía No.**31.848.920** de Cali, con domicilio en la **Carrera 42 C No. 52 – 101 Barrio Ciudad Córdoba**, actuando en calidad de **CURADORA LEGITIMA**, de la Sra. **ANA LIBIA GALLEGO VERA**, quien mediante **Sentencia No. 244 de fecha 12 de Octubre de 2017** fue declarada en **INTERDICCION JUDICIAL DEFINITIVA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, teniendo en cuenta lo anterior respetuosamente solicito se otorgue **AUTORIZACION PARA LA VENTA DEL INMUEBLE** que se encuentra a nombre de mi hermana declarada en Interdicción.

El inmueble se encuentra ubicado en la **Carrera 42 C No. 52 – 101 del Barrio Ciudad Córdoba de esta ciudad**.

ESCRITURA PUBLICA No.1295, de fecha de 06-03-95 de la Notaria 9 CALI
MATRICULA INMOBILIARA No. 370-497548

HECHOS

En el inmueble descrito anteriormente vivimos mi esposo **VICTOR HUGO SANCHEZ BARBOSA**, mi hija **DORA LILIANA PUERTA GALLEGO** (Curadora Suplente), su hija menor de edad de nombre **MARIA CAMILA OROZCO PUERTA** y mi hermana **ANA LIBIA GALLEGO VERA** hace aproximadamente **14 años** (desde el **año 2006**), la autorización para la venta del inmueble descrito la hago debido a que el barrio se ha vuelto inseguro y al constante ruido que hacen los vecinos de al lado todos los fines de semana hasta altas horas de la madrugada impidiendo que todos los que habitamos la casa podamos conciliar el sueño, especialmente mi hermana que se ha visto afectada en su salud al no poder tener un buen descanso ya que es una

paciente **Neurológica (con hidrocefalia con válvula de Hakin)**
adicionalmente paciente psiquiátrica y Oncológica.

NOTA: Es relevante mencionar que en primera instancia solicitamos la Autorización al Juzgado Doce de Familia, antes de proceder a la venta del inmueble debido a la pandemia que presenta el país y que hace imposible tener con celeridad una autorización, ya que si firmamos una Promesa de Compraventa sin saber cuándo obtendríamos la autorización podríamos incurrir en una penalidad por Incumplimiento.

ANEXOS

1. Documento de identidad de **ANA LIBIA GALLEGO VERA**
2. Certificado de tradición del Inmueble
3. Impuesto predial del presente año cancelado.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección **Carrera 42 C No.52 - 101** del Barrio Ciudad Córdoba de Cali (V).

correo electrónico: gladys.gallego@hotmail.com y/o li.pu07@hotmail.com

Celular: **3168441827 /3184518867**

Atentamente,

GLADYS GALLEGO VERA
CC. 31.848.920 de Cali
Curadora Principal

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia



Santiago de Cali

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**.

Número Predial Nacional:	760010100159601260030000000000
Id Predio:	0000062893
Certificado a Nombre de:	ANA LIBIA GALLEGO VERA
Dirección del Predio:	KR 42 C # 52 - 101
Avalúo del Predio:	\$74.176.000
Estrato:	3
Válido hasta	31-Dic-2020

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los **10 días del mes de Diciembre de 2020**.

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Firma Autorizado

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL